

## Panamá \*

\*información actualizada con fecha de septiembre de 2019

### CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

#### CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



##### Convención

FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1981

##### Protocolo

FIRMA 2000 / RATIFICACIÓN 2001

#### Convenios OIT

vinculados con la igualdad de género



- C100** Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 1964
- C111** Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 1966
- C156** Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 No ratificado
- C183** Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 No ratificado
- C189** Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 2015
- C190** Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 No ratificado

### LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

- Constitución Política de la República de Panamá, de 1972.
- Código de Trabajo, Decreto de Gabinete N.º 252 de 30 de diciembre de 1971 (Contiene las modificaciones de la Ley N.º 44 de 12 de agosto de 1995).
- Ley N.º 4, de 29 de enero de 1999, por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres.
- Ley N.º 27, de martes 23 de mayo de 2017, que crea la licencia de paternidad para los trabajadores de empresas privadas y los servidores públicos.
- Ley N.º 51, de 27 de diciembre de 2005, que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones.
- Resolución N.º 52, 805-2018-J.D. de la Caja de Seguro Social, de 29 de agosto de 2018.
- Ley N.º 56, de 11 de julio de 2017, que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales.

## Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

### 1 Igualdad de género y no discriminación



Regulada en la Constitución (Art. 19) y de *Igualdad de Oportunidades para las Mujeres* (Art. 1 y 8).

Panamá cuenta, además, con la Ley N.º 56, del 11 de julio de 2017, que establece la *participación de las mujeres en las juntas directivas estatales*, la cual fija una **cuota mínima del 30% de representación de mujeres en las Juntas Directivas** de las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos.



### 2 Libertad de elección de empleo



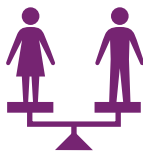
El Art. 104 del *Código de Trabajo* establece que:

**Está prohibido el trabajo de la mujer en las actividades insalubres determinadas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.**



### 3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 67), en el *Código de Trabajo* (Art. 10) y en la *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres* (Art. 8).



Aplicación de un criterio más restrictivo que el del **Convenio 100 de la OIT de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**, asociando igualdad de salarios a trabajos en puesto, jornada, condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, iguales.

### 4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 56 y 72), en el *Código de Trabajo* (Art. 105 al 116) y en *Ley de la Caja de Seguro Social* (Art. 139 y 146).



✓ **Descanso de maternidad:** 14 semanas (6 antes del parto y 8 posteriores a este).

Piso mínimo establecido por la OIT en su **Convenio 183: 14 semanas**.

! **Cuantía y financiación:** 100% remunerado, mixto (a cargo del Seguro Social y del/a empleador/a).

✓ **Protección frente al despido:** durante el embarazo y la licencia de maternidad.

### 5 Licencia de paternidad

! Regulada en la Ley que crea la licencia de paternidad.



**Duración:** 3 días hábiles.

**Cuantía y financiación:** 100% remunerado a cargo del/a empleador/a.

### 6 Seguridad social

Regulada en la Constitución (Art. 113) y en la *Ley de la Caja de Seguro Social*.



✓ Mismos derechos a seguros de riesgos de trabajo e invalidez; y retiro y cesantía. Cotizante y cónyuges independientemente de su sexo.

! **Diferente edad de retiro para mujeres** (57 años) y **hombres** (62 años) con la obligación, en ambos casos, de haber cotizado un mínimo de 240 cuotas.

El monto de la pensión de vejez incluye una asignación familiar, en función de los miembros del grupo familiar, pero solo se consideran **en ella las esposas o convivientes del cotizante, y los varones en caso de encontrarse totalmente incapacitados** (Art. 176).

### 7 Cuidados

✓ La *Ley de la Caja de Seguro Social* (Art. 79) reconoce el **derecho a la afiliación voluntaria a los hombres y mujeres que se dedican de manera exclusiva a la atención y cuidado de su familia**.



La *Ley de igualdad de Oportunidades para las Mujeres* orienta la creación y ampliación de **centros de apoyo infantil y comunitario** que permitan a las mujeres incorporarse a la vida social y económica. En el ámbito familiar, recoge que el Estado favorecerá la **distribución equitativa de las responsabilidades entre los miembros de la pareja**.

### 8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en el *Código de Trabajo* (Art. 127 y del 331 al 343), en *Ley de Seguro Social* (Art. 12) y en la *Resolución N.º 52, 805-2018-J.D. de la Caja de Seguro Social* (Art. 61 al 72).



✓ • Descanso diario absoluto de 21:00 a 06:00 horas.  
• Un día de descanso semanal obligatorio.  
• Descanso en los días festivos.  
• Derecho a vacaciones igual que en el régimen general.  
• Fuero de maternidad igual que en el régimen general.  
• Afiliación obligatoria al régimen de la Caja de Seguro Social.

! • Salario mínimo especial.  
• Pago en especie (habitación y alimentos) comprendido dentro de la remuneración.  
• No está sujeto a limitación de la jornada.  
• Descanso durante la jornada no especificado.  
• Contrato escrito no obligatorio.

## Panamá: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** Ratificación de los Convenios OIT 156, 183 y 190.

! **REFORMA:**

- Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.
- Subsidio de maternidad financiado totalmente por la Seguridad Social.
- Ampliación de la licencia de paternidad y asunción del pago en su totalidad por parte del Seguro Social.
- Revisión de la densidad de cotización (haciéndola proporcional a las edades de retiro diferenciadas por sexo) en el derecho a la pensión por vejez.
- Asimilación plena de las condiciones de trabajadores/as domésticos/as remunerados/as con el resto de trabajadores/as.

✗ **ELIMINACIÓN:** Art. 104 del Código de Trabajo que limita la libre elección de empleo a las mujeres.

